



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°:	70-001-33-33-003- 2018-00384 -00
Accionante:	Amaury Javier Tovar Ortega
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

Asunto: Declaración de impedimento

Seria del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad estudiar el impedimento manifestado por la señora Juez Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, no obstante, considera este despacho que no es posible avocar conocimiento y entrar a resolver el mismo u otra actuación dentro del proceso, en vista que para el suscrito juez, existe igualmente causal de impedimento para conocer del asunto, por tener interés directo en que el proceso de la referencia, termine con sentencia favorable. Impedimento que en sentir de este operador judicial, debió ser declarada por la citada funcionaria judicial dado que por la naturaleza del asunto cobija a todos los jueces administrativos del circuito de Sincelejo, como la ha venido reconociendo el Tribunal Administrativo de Sucre, reiteradamente.

En efecto, por la propia naturaleza del asunto, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (...)"

Lo anterior, como quiera que en la actualidad soy beneficiario de la Bonificación Judicial creada mediante Decreto 383 de 2013, y que al ser funcionario de la Rama Judicial, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos y la base para en un futuro radicar mi propia reclamación con las mismas pretensiones, además de ello en la actualidad, he radicado reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial en la cual soy parte, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Bonificación como factor salarial, y en espera de respuesta a una futura demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En ese orden, se reiterar no puede el despacho entrar a resolver sobre el impedimento presentado por la señora Juez Segunda Administrativo del Circuito de Sincelejo, además debe precisar el despacho que por la naturaleza del asunto u objeto de las pretensiones de la demanda, es evidente que todos los jueces administrativos del circuito de Sincelejo se encuentran inmersos en la misma causal de impedimento, razón por la cual, el despacho que conoce inicialmente

del proceso deberá analizar si sobre ella recae impedimento que cobija, se itera a todos los jueces administrativos del circuito de Sincelejo y por consiguiente, disponer la remisión del expediente al superior funcional para que dé trámite al impedimento conjunto y designe conjuez, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

PRIMERO: No dar curso al impedimento presentado por la señora Juez Segunda Administrativo del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez